



Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2021 00628 00  
**Demandante:** PROTECCIÓN S.A.  
**Demandado:** PALMA LA ROCA S.A.S.

**AUTO**

Teniendo en cuenta que la liquidación de aportes pensionales adeudados, efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad **PALMA LA ROCA S.A.S.**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- A) **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.942.613)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de seis de sus trabajadores afiliados, por el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2012 a mayo de 2020, conforme a la liquidación aportada.

NIT 800138188-1 DESDE 1994/04 HASTA 2021/04

DATOS BÁSICOS				Ciudad:		Razón Social:	
NIT Empleador: 900.465.705				CURARAL		PALMA LA ROCA S.A.S.	
Dirección: PCA LOS LAURELES				Teléfono: 0			
Datos Afiliado				Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad	
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Periodo Deuda	Fecha Límite de Pago	L.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2021/06/29
CC	17.287.815	RODRIGUEZ GARCIA, RODRIGUEZ GARCIA	2020/05	2021/03/01	877.803	140.448	25.400
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/05	2013/05/07	586.700	90.672	235.800
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/05	2012/05/04	586.700	90.672	233.700
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/05	2012/05/02	586.700	90.672	231.100
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/05	2012/05/04	586.700	90.672	228.900
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/05	2012/05/02	586.700	90.672	226.600
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/11	2012/11/02	586.700	90.672	224.000
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/11	2012/11/04	586.700	90.672	221.800
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2012/12	2013/01/03	586.700	90.672	219.200
CC	17.288.592	LOPEZ MORA JAVIER	2020/05	2021/07/01	877.803	140.448	25.400
CC	49.944.291	ALZATE GARCIA, ALZATE GARCIA	2020/05	2021/07/01	877.803	140.448	25.400
CC	86.084.378	VARGAS FULA MISAEL	2018/10	2018/11/03	751.242	124.599	83.700
CC	86.084.378	VARGAS FULA MISAEL	2018/11	2018/12/05	751.242	124.599	81.100
CC	1.069.890.426	PARRA DIAZ YLVER, PARRA DIAZ YLVER	2019/12	2020/02/05	877.803	140.448	25.400
CC	1.071.880.777	PARALES CHAPARRO, PARALES CHAPARRO	2019/12	2020/01/04	828.136	132.459	47.300
CC	1.071.880.777	PARALES CHAPARRO, PARALES CHAPARRO	2020/01	2020/02/05	877.803	140.448	25.400
TOTAL						272.947	94.300

Sebastián Rojas 11/19/2022

73 10 5/6

cadena courier 30/06/2021 COPIA COTEJADA Página: 2 / 2

DATOS BÁSICOS				Ciudad:		Razón Social:	
NIT Empleador: 900.465.705				CURARAL		PALMA LA ROCA S.A.S.	
Dirección: PCA LOS LAURELES				Teléfono: 0			
TOTAL DEUDA DE PALMA LA ROCA S.A.S.				1.942.613	2.260.700	0	4.193.313



- B) Por los Intereses moratorios por cada una de las cotizaciones adeudadas, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles, hasta que se pague la totalidad de estos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la demandada **PALMA LA ROCA S.A.S.**, que, cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada PALMA LA ROCA S.A.S., identificada con Nit. 900465795, en las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A, BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco AV Villas.

Se limita la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.280.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

**CUARTO:** Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto a la demandada **PALMA LA ROCA S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de



un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

[MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf](#)

**SEXTO:** Se reconoce a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab94f692371234504095359c1a0fdc42c32b76249b1fb32ccb5bd267c06d8901**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>